

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 10 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Abelardo Delgado Pacheco.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

29178 *ORDEN de 10 de noviembre de 1993 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la Empresa «Operatividad Informática, OPEM, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la Entidad «Operatividad Informática, OPEM, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-96050885, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y,

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987).

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Valenciana, en virtud del Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 19), habiéndosele asignado el número 0253-SAL-CV de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención por las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 10 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Abelardo Delgado Pacheco.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

29179 *ORDEN de 10 de noviembre de 1993 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la Empresa «Tintes Alzira, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la Entidad «Tintes Alzira, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-96101720, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y,

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Valenciana, en virtud del Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 19), habiéndosele asignado el número 0296-SAL-CV de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención por las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional,

en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 10 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Abelardo Delgado Pacheco.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

29180 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la relación de solicitudes presentadas, así como de las excluidas provisionalmente, para el tercer curso de Inspección de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda.*

Finalizado el plazo de admisión de solicitudes previsto en el número 4 de la Resolución de esta Subsecretaría, de fecha 13 de octubre de 1993, por la que se convoca el tercer curso de Inspección de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda, y examinada la documentación aportada por los solicitantes, a propuesta de la Comisión de calificación de méritos, se hace pública en los tabloneros de anuncios de la Escuela de la Hacienda Pública del Instituto de Estudios Fiscales, de la Inspección General de Economía y Hacienda, y del Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (avenida Cardenal Herrera Oria, 378; Alcalá, 9, y Lérida, 32-34, respectivamente, de Madrid), la lista de solicitudes de admisión al curso presentadas.

Igualmente, se hace pública la relación de solicitantes que han sido excluidos provisionalmente por las causas que se indican a continuación:

Apellidos y nombre: Fernández-Trujillo Villarrea, María de los Angeles. Cuerpo: Inspector de Finanzas del Estado. Causa de la exclusión provisional: Instancia fuera de plazo.

A la solicitante cuya instancia ha sido excluida provisionalmente se le concede un plazo de diez días, a contar del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para que formule, en su caso, la oportuna reclamación.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Subsecretario, Juan Antonio Blanco Magadán y Amutio.

29181 *RESOLUCION de 7 de diciembre de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 2 y 4 de diciembre de 1993, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 2 y 4 de diciembre de 1993, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 2 de diciembre de 1993.

Combinación ganadora: 37, 30, 17, 1, 9, 40.

Número complementario: 15.

Número del reintegro: 4.

Día 4 de diciembre de 1993.

Combinación ganadora: 38, 11, 29, 2, 13, 32.

Número complementario: 33.

Número del reintegro: 8.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 9 de diciembre de 1993 a las veintiuna treinta horas y el día 11 de diciembre de 1993, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 7 de diciembre de 1993.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

29182 *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1993, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tenis.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2, b), de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Real Federación Española de Tenis, y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley de Deporte, y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tenis contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 17 de noviembre de 1993.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

ANEXO

Estatutos de la Real Federación Española de Tenis

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Definición y objeto.*—La Real Federación Española de Tenis (en anagrama RFET) es una Entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, que tiene por objeto la promoción, desarrollo, gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte del tenis, y está integrada por las Federaciones de Tenis de ámbito autonómico y por los Clubes deportivos, deportistas, técnicos-entrenadores y jueces-árbitros de dicha modalidad deportiva.

Art. 2.º *Régimen jurídico.*—La RFET tiene personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados, y se rige por lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre; por las demás disposiciones legales que le sean aplicables, y por lo establecido en los presentes Estatutos y en sus Reglamentos.

La RFET es una Entidad de utilidad pública, con los beneficios que el ordenamiento jurídico otorga a este tipo de Entidades.

Art. 3.º *Funciones y competencias.*—Son funciones y competencias de la RFET las que derivan de su propio objeto, tal como se ha definido en el artículo 1.º de los presentes Estatutos, así como las que le otorga la ley, y, específicamente, las siguientes:

- a) Promoción y desarrollo de la práctica del tenis.
- b) Gobierno, gestión, administración y reglamentación del deporte del tenis.
- c) Dictar normas de aplicación específica a los deportistas, estableciendo listas y clasificaciones de los mismos.
- d) Formación y titulación de técnicos deportivos, sin perjuicio de cuando corresponda llevarlo a cabo en coordinación con la Administración estatal y autonómica.
- e) La potestad para determinar su propia organización interna y para dictar Reglamentos en el ámbito de su competencia, de acuerdo con sus Estatutos y disposiciones legales vigentes.
- f) La tutela, control y supervisión que sobre sus propios asociados le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

Además de las anteriores, la RFET, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, ejerce las funciones públicas de carácter administrativo que seguidamente se relacionan, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública. Los actos realizados por la RFET en el ejercicio de estas funciones son susceptibles de recurso ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa: